

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7926
(19 SET. 2011)

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 9580 de 16 de diciembre de 2008, a través de la cual se otorgó registro calificado al programa de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad de Medellín, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Medellín - Antioquia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por medio de Resolución número 9580 de 16 de diciembre de 2008 se otorgó registro calificado al programa de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad de Medellín, para ser ofrecido en Medellín - Antioquia, bajo la metodología presencial.

Que la Universidad de Medellín cuenta con acreditación institucional por cuatro (4) años a través de la Resolución 5148 de 3 de agosto de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1295 de 2010, las modificaciones relacionadas con los contenidos curriculares y el número total de créditos del plan de estudios requieren de aprobación previa por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad de Medellín, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, solicitó aprobación a este Ministerio de las modificaciones efectuadas al programa de Especialización en Derecho de Familia, en lo relacionado con el cambio en el número total de créditos del plan de estudios, que pasa de 26 a 28.

Que este Despacho considera procedente acceder a lo requerido por la institución, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución número 9580 de 16 de diciembre de 2008, en lo relacionado con el número total de créditos del plan de estudios, los cuales pasan de 26 a 28.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cambios efectuados en el programa identificado en esta resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad a la ejecutoria de la presente Resolución, las cohortes en curso deberán culminar sus estudios bajo las condiciones con las cuales dieron inicio, sin perjuicio de la aplicación del plan de transición que la institución lleve a cabo para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante la Resolución número 9580 de 16 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 19 SET. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JAVIER BOTERO ALVAREZ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 9580

(16 DIC 2008)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad de Medellín, para ser ofrecido en la ciudad de Medellín - Antioquia

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que mediante el Decreto 1001 de 2006, se organizó la oferta de programas de posgrado, y se dispuso en su artículo 15, que el registro calificado para los programas de especialización, tendría una vigencia de cinco (5) años.

Que la Universidad de Medellín, solicitó el registro calificado para el programa en funcionamiento de Especialización en Derecho de Familia, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 9 de julio de 2008, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Derecho de Familia, toda vez que no cumplía con las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo, por las siguientes razones:

"En el requisito de Justificación del programa, el Par académico anota que falta diferenciarlo de programas similares en el ámbito internacional, nacional y local y definir mejor su identidad; que falta igualmente ubicarlo con relación a las tendencias de los estudios de la especialidad, el Derecho de Familia, y con relación al estado actual de la formación de postgrado en esa área.

En el requisito de Aspectos Curriculares, en el documento institucional parece que se transcribieron a la ligera algunos párrafos, como el alusivo al uso y formación en lengua extranjera, que tiene más que ver con los programas de pregrado que con éste, de Especialización. Pero, sobre todo, se observa la ausencia de flexibilidad en la estructura curricular.

En el requisito de Personal Académico, aunque el Par menciona varios profesores de tiempo completo que ofrecerían sus servicios al programa, la Sala halló en la documentación de la institución un solo profesor de tiempo completo, que es insuficiente como núcleo docente mínimo, el cual exigiría al menos dos docentes vinculados en esta modalidad de dedicación. Para el Par ha sido objeto de preocupación que la forma de contratación de quienes integran el cuerpo docente específico del programa sea la de conferencista y que alguno(s) de ellos, vinculado(s) de tiempo completo a la institución, se desempeñe(n) también como profesor(es) del pregrado de Derecho, siendo signatario simultáneamente de dos contratos con la institución, el de tiempo completo y el de conferencista para desempeñarse en esta Especialización. A la Sala no le preocupa tanto el tema jurídico que esta situación conlleva, sino la implicación académica, en el sentido de que dicho profesor o profesores, que perfectamente puede atender los dos frentes, el de pregrado y el de la Especialización, disponga efectivamente del tiempo necesario en cada uno de ellos para, además de la docencia convencional, desarrollar su actividad investigativa y orientar la formación investigativa de los estudiantes.

En el requisito de Investigación, justamente, se constata ausencia de trayectoria investigativa de los profesores del programa en el tema de la especialidad del mismo, lo cual no puede sustituirse con el listado de trabajos de grado de los estudiantes. Un programa de Especialización debe sustentarse, como los demás programas de postgrado y como los de pregrado, en la investigación de sus docentes, aunque

COPIA
REGISTRO RENOVADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 19911 DE JULIO 31 DE 2013

no esté orientado, como las Maestrías y los Doctorados, a hacer de sus estudiantes, investigadores. Ahora bien, la trayectoria investigativa de los docentes sólo puede demostrarse con productos investigativos debidamente publicados, ojala con alguna forma de reconocimiento de la comunidad académica. En el caso presente, el Par observa que las dos publicaciones reportadas con el sello editorial de la Universidad en el tema específico del Derecho de Familia, no son de autoría de los docentes que hacen parte del programa.

En conclusión, la Sala recomienda al Ministerio no otorgar el registro calificado a este programa debido a las deficiencias anotadas y que se resumen así:

1. Vacíos en la Justificación del programa.
2. Poca flexibilidad en la estructura curricular.
3. Núcleo docente insuficiente, con un solo profesor de tiempo completo.
4. Falta de trayectoria investigativa de los docentes del programa (ausencia de publicaciones en el área de la especialidad).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 15 de julio de 2008, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe de los pares académicos que visitaron el programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 21 de agosto de 2008, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Especialización en Derecho de Familia, a las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo establecido en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 4 de septiembre de 2008 ordenando requerir a la institución para que presentara: "1. La documentación necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de los requisitos relacionados la justificación del programa, en particular, la exigencia de ubicarlo con relación a las tendencias de los estudios de la especialidad, el Derecho de Familia (se entiende que en el país y en el mundo), y con relación al estado actual de la formación de postgrado en esa área y 2. La información que permitiera aclarar mejor el carácter y el modus operandi de las cuatro asignaturas que se dice fueron introducidas como electivas, cada una con valor de tres créditos", acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que la institución presentó oportunamente, a través del sistema SACES, la información requerida, la cual fue evaluada por la Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 10 de Diciembre de 2008, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho de Familia, toda vez que la institución respondió satisfactoriamente a los requerimientos que exige la normatividad.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad de Medellín, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, por el término de cinco (5) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Medellín
Programa:	Especialización en Derecho de Familia
Sede del Programa:	Medellín - Antioquia
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Especialista en Derecho de Familia
Número de Créditos Académicos:	26

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad al otorgamiento de este registro calificado, la institución, si es el caso, deberá mantener el sistema de jornadas para quienes hayan iniciado sus estudios con antelación a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.